000084/2022

Comodoro Rivadavia, veintiséis de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"R., V. E. y otra c/ M., H. D. y otros s/ MEDIDA CAUTELAR –Embargo Preventivo-" Expte N° 84/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial No 1 (Expte. N° 5/2017), en trámite ante esta instancia.

I. El cinco de abril de 2022, este Tribunal dicta S.I. N° 116/2022, que en su parte resolutiva dice: "**1)** Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID 461315) y revocar en su parte pertinente la providencia fechada el 7 de octubre de 2021. **2)** Ordenar la ampliación de embargo sobre la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($8.251.350) que la codemandada, A. E. de S. M. de Comodoro Rivadavia, tenga depositada y/o a percibir en los bancos S. R., B. A. S.A., B. del C. S.A. y Banco de la Nación Argentina. A cuyo fin líbrese los correspondientes oficios…".

El 7 de abril de 2022, la A. E. de S. M. de Comodoro Rivadavia (ID 631128), informa que se depositó en la cuenta judicial correspondiente al Expte. N° 5/2017 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, la suma de $8.251.350,00 acompaña comprobante de depósito y solicita el levantamiento de la medida cautelar respecto de las entidades bancarias individualizadas en la Sentencia Interlocutoria de fecha 5/4/2022.

Corrido traslado, la actora se opone a dicho levantamiento (ID 639912) por resultar insuficiente las suma de $8.251.350 depositados por la A. E. de S. M. de

Comodoro Rivadavia, toda vez que dicha suma no garantiza suficientemente el derecho del acreedor; que como surge de la ampliación de embargo decretada por la jueza de grado mediante despacho 6/7/2021 la suma a garantizar es de pesos $8251.350,00) importe que corresponde a capital actualizado, con más la suma de pesos CUATRO MILLONESTRESCIENTOS MIL ($4.300.000,00) para responder a intereses y costas del juicio.

Sostiene que con el depósito efectuado queda sin garantizar la suma presupuestada para intereses y costas ($4.300.000,00) circunstancia que motiva su oposición. Agrega que el monto por el cual se amplió el embargo no fue cuestionado por la demandada, ni tampoco fue materia de agravio.

Le asiste razón a la actora que mediante providencia fechada el 6/7/2021, la jueza de primera instancia amplío el embargo preventivo ordenado en fecha 07/02/2017, hasta cubrir la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($8.251.350) importe que corresponde a capital actualizado, con más la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($4.300.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio (art. 205 CPCCCH).

Dicho monto no fue cuestionado por la A. E. de S. M. sino lo que se discutía es si el inmueble embargado ofrecido en sustitución, garantizaba suficientemente la ampliación del embargo. Este Tribunal considero que no era suficiente garantía por los motivos expuestos oportunamente y en consecuencia ordenó la ampliación del embargo en la forma dispuesta.

Debe tenerse en cuenta que el punto 2) del resolutorio de la S.I. N° 116/2022 fue una confirmación de lo dispuesto por la jueza de primera instancia el 6/7/21, respecto de la ampliación del embargo, no fueron materia controvertida, de allí el pronunciamiento de la revocatoria del punto 1° del resolutorio dado en su parte pertinente; sin perjuicio de advertir que por cierta falta de claridad en el mismo pudo entenderse una limitación del embargo solo a la suma de $8.251.350,00, de evidente insuficiente frente a la integridad del embargo por capital y costas que se dispusiera con fecha 6/7/2021.

Pero en todo caso, no puede desconocerse que el depósito realizado por la A. E. de S. M. de Comodoro Rivadavia, en la cuenta judicial correspondiente al Expte. N° 5/2017 ya cautela hasta la suma $8.251.350,00, por lo que de conformidad con el art. 206 del C.Pr., corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación por la diferencia de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS $4.300.000 para responder por los intereses y costas del juicio, con los alcances dispuesto en el punto 2) de la S.I. N° 116/2022.

IV. En atención a la naturaleza de la cuestión a resolver y circunstancias procesales señaladas, debe seguirse el criterio sustentado por la Corte Suprema de la Nación en "Banco de la Nación Argentina c. Martínez, Raúl", 27/10/1981 (Conf.: E.D. t. 97- 350/351), en el marco de las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 68 del C.P.C.C., disponer la eximición de las costas devengadas ante esta instancia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al incidente (ID 631128) y mantener el embargo preventivo por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000), ante las entidades bancarias, con los alcances dispuesto en el punto 2) de la S.I. N° 116/2022.

2) Sin imposición de costas, ni regulación de honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 221 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS